



ASENACSA

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Introducción

El presente reglamento de crédito establece las condiciones para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socioeconómico, todo de conformidad con el artículo 4 de la Ley Solidarista y a los artículos 3º y 4º de los Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este reglamento, para lo cual debe establecer la organización Administrativa y los controles necesarios.

Definiciones

Administración: Se refiere al administrador y al personal administrativo.

Aporte extraordinario: Corresponde al 3% de ahorro sobre los salarios de los asociados, adicional al 5% fijado por ley, acordado por asamblea. Se suman al ahorro obrero para garantizar préstamos.

Ahorro disponible: Es el 90% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario, menos sus deudas activas con garantía de ahorros.

Ahorros voluntarios: son los planes de ahorros voluntarios como el ahorro navideño, el ahorro escolar, ahorro a plazo o a la vista, que pueden ser retirados por el asociado en cualquier momento.

Ahorro Personal: Es el ahorro del 5% sobre los salarios del trabajador previsto en la ley, que retiene el patrono y que es propiedad del asociado, que es trasladado a la Asociación para su custodia y administración.

Ahorro Personal Total: Corresponde a la suma del ahorro personal, más el ahorro extraordinario.

Aporte Patronal: Corresponde al aporte que hace el patrono La Nación Subsidiarias y Afines del 5,33% sobre los salarios de sus trabajadores asociados como adelanto de cesantía, previsto en el artículo 18 inciso b) de la ley y que traslada quincenalmente a la Asociación.

Asamblea: es la asamblea Ordinaria o extraordinaria de la Asociación.

Asociación: Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación Subsidiarias y afines.

Asociados: son los que cumplen los requisitos previstos en el artículo 5 de los estatutos.

Estatutos: Se refieren a los Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación, Subsidiarias y Afines.

Gestión en Línea: plataforma tecnológica que brinda la Asociación para que los asociados realicen sus trámites.

Junta Directiva: Es la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Nación, Subsidiarias y Afines.

Ley: Se refiere a la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

Línea de crédito: se refiere a los diferentes planes de crédito que brinda la asociación

Miembros: todos los miembros de la Junta Directiva.

Patrono: cualquiera de las empresas del La Nación, Subsidiarias y Afines

Reglamento: Se trata del presente reglamento que contiene el conjunto de normas para regular la concesión de créditos.

Capítulo 1 . De los recursos

Artículo 1 Recursos económicos

La Junta Directiva establecerá las prioridades crediticias, aprobará el programa anual de crédito e incluirá en el presupuesto los recursos necesarios para ejecutarlo, procurando un equilibrio entre el bienestar de los asociados y la rentabilidad de sus operaciones

Artículo 2 Autorización

La Junta Directiva es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Administración, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos a nivel de parámetros de sistema para llevarlas a cabo junto con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la utilización de un software y aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva atenderá y dará la instrucción de aprobación o desaprobación por acta, sobre los préstamos con garantía real, que impliquen desembolsos superiores a sesenta millones de colones exactos (¢60.000.000,00) y la administración dará trámite por medio del software quién por parámetros brindará la aprobación y desembolso. El Administrador atenderá y dará la instrucción de aprobación o desaprobación sobre los créditos que impliquen desembolsos superiores a diez millones de colones exactos (¢10.000.000,00) y hasta sesenta millones de colones exactos (¢60.000.000,00), la administración dará trámite por medio del software quién por parámetros brindará la aprobación y desembolso. El Supervisor de Gestión atenderá y dará la instrucción de aprobación o desaprobación sobre los créditos que se otorgan con garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria o letra de cambio menor a diez millones de colones exactos (¢10.000.000,00), la administración dará trámite por medio del sistema que por parámetros brindará la aprobación y desembolso.

Se excluyen de estos parámetros, los créditos solicitados y tramitados por medio del software que cuentan con garantía de ahorros, ya sea por la plataforma de gestión en línea, correo electrónico o de forma personal. Estos créditos solicitados por los asociados directamente en la plataforma contarán con las aprobaciones de forma automática por parte del mismo asociado, ya que se cuenta con garantía de ahorros y los parámetros del sistema brindan el control de requisitos para estos créditos personales.

Todas las solicitudes de crédito con garantía real (hipotecario-prendario) de los miembros de la Junta directiva, fiscalía, auditor y personal administrativo de la Asociación, serán aprobadas según el monto de desembolso, la aprobación debe ser informada en sesión ordinaria de la Junta Directiva donde el solicitante se abstendrá de participar en el estudio y aprobación final.

Artículo 3 Requisitos

Corresponde a la Administración verificar el cumplimiento de los requisitos, y revisar la documentación de cada solicitud de crédito, estos requisitos serán incluidos en el software y por medio de parámetros aprobará o rechazará las solicitudes, en estricto orden cronológico de presentación, considerando la disponibilidad de presupuesto.

Para el análisis y aprobación de los créditos, la Asociación podrá utilizar los sistemas informáticos y definir estrictamente los parámetros que garanticen el acatamiento riguroso de los requisitos y de los rangos de aprobación de préstamos que haya fijado la Junta Directiva.

Los casos especiales no previstos, o que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento hasta un monto de cinco millones exactos (¢5.000.000,00), podrán ser sometidos a consideración y aprobación por parte de la Administración, siempre y cuando se obtenga una garantía real de cumplimiento y respetando los niveles de aprobación por montos establecidos en el presente reglamento. Los que excedan este monto deberán ser sometidos a valoración de la Junta Directiva mediante un informe de la Administración con sus recomendaciones. Estos créditos tendrán una tasa de interés especial establecida según los procedimientos internos administrativos.

Artículo 4 Informes a Junta Directiva

La Administración en su informe financiero mensual, incluirá un resumen de la cartera de crédito, que se presentará a la Junta Directiva, así mismo se brindará cifras estimadas de colocación y cumplimiento con el presupuesto.

Capítulo 2 . De las condiciones generales de crédito

Artículo 5 Sujetos de crédito

Para ser sujeto de crédito el asociado deberá cumplir las siguientes condiciones normadas a nivel software:

1. Ser asociado activo
2. Ser empleado de una de las empresas de La Nación Subsidiarias y Afines.
3. Tener ahorros personales obligatorios disponibles en la Asociación.
4. Tener capacidad de pago.
5. Tener un nivel de endeudamiento aceptable según condiciones establecidas en este reglamento.
6. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación.
7. Debe indicar que conoce y acepta el presente reglamento de crédito.
8. Antigüedad de asociado según la línea de crédito
9. En los casos de desafiliación y nueva afiliación, se entenderá como nuevo asociado a nivel de parámetros del sistema.

Artículo 6 Solicitud de crédito

Para el otorgamiento de un préstamo hipotecario, prendario o fiduciario, el asociado deberá presentar la solicitud de crédito completa y debidamente firmada, para el otorgamiento de algún otro préstamo podrá gestionarlo por medio del sistema, ya sea de forma personal brindando los datos al gestor de servicio, por medio de correo electrónico o utilizando la plataforma de gestión en línea.

Para este reglamento, se entiende que cuándo el asociado utilice alguno de los medios de solicitudes de crédito mencionados, estará dando fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito, que forman parte de cualquier contrato o documento crediticio que suscriba y está autorizando a su patrono a que realice las deducciones de su salario por el monto de la cuota de pago quincenal correspondiente al crédito autorizado. Adicionalmente se considera:

1. La asociación podrá solicitar al asociado información adicional para resolver cualquier solicitud de crédito.
2. No se aceptarán solicitudes de crédito en moneda extranjera.
3. No se aceptarán solicitudes de crédito hipotecario o prendario para inscribir un bien mueble e inmueble a nombre de una sociedad anónima. En caso de un bien inmueble que este a nombre de un tercero (cónyuge o padres), podrá ser valorada su solicitud por parte de la Administración según los procedimientos internos administrativos.
4. No se aceptarán solicitudes de crédito hipotecario o prendario con garantía en segundo grado a menos que la Asociación tenga el primer grado. A nivel registral se podrá realizar una hipoteca o prenda en segundo grado con ASENACSA siempre y cuando la hipoteca o prenda en primer grado sea cancelada en su totalidad con el crédito formalizado por ASENACSA.

Artículo 7 Capacidad de pago

Se establecen las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de capacidad de pago de un asociado como parte de los requisitos de aprobación del crédito, esos requisitos estarán establecidas a nivel de parámetros en el sistema:

1. El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago del asociado y el límite de cada línea de crédito.
2. El monto por cuotas de préstamos del asociado no sobrepasará el 60 % de su salario líquido, que es su capacidad de pago.
3. Para calcular el salario líquido se tomará el promedio de las últimas 13 quincenas de los salarios ordinarios, extraordinarios, comisiones y las bonificaciones, rebajándole las deducciones de planilla, sumándole los rebajos de ahorro voluntario y restando la cuota del nuevo préstamo.
4. Se podrán aceptar codeudores para el crédito hipotecario para lo cual se tomarán en cuenta los ingresos del núcleo familiar: si es casado se consideran los ingresos de cónyuge e hijos, si es soltero se consideran los ingresos de los padres. Para poder aplicar como codeudor, se debe solicitar los requisitos y condiciones establecidas en los anexos de este reglamento y los procedimientos internos administrativos.
5. Su nivel de endeudamiento debe ser aceptable.

Artículo 8 Tasa de interés

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para establecer las tasas de interés de los diferentes tipos y líneas de crédito a disposición de los asociados, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. Todos los préstamos se otorgan con tasas de interés fijas, salvo los planes de crédito específicos aprobados por la Junta Directiva.
2. Las tasas aplicadas a créditos donde las condiciones sean diferentes a las del reglamento vigente, se mantendrán según lo indique la escritura de prenda, hipoteca o contrato aceptado y firmado por las partes en el momento de la formalización del crédito.
3. La Administración hará un análisis semestral del comportamiento de las tasas de interés mediante consultas realizadas entre asociaciones solidaritas, bancos y otras entidades financieras, con el fin de informar o recomendar a la Junta Directiva cuando se deban hacer modificaciones o cambios a las tasas de interés.
4. En caso de que un asociado renuncie a la asociación, la tasa de interés de sus préstamos aumentará según lo establecido en el anexo 3., la nueva tasa se mantendrá solo durante un año cuando el asociado se afilie nuevamente en un plazo menor de 15 días posterior a la renuncia. Vencido este plazo, es responsabilidad del asociado solicitar la revisión de tasas de interés.
5. En caso de despido del asociado, la tasa aumentará según las condiciones establecidas en el anexo 3 del reglamento de crédito vigente al momento de la formalización del crédito y establecidas en la escritura de prenda o hipoteca.
6. En caso de atraso en el pago de las cuotas, la asociación cobrará un interés moratorio del 29.9% anual sobre la tasa de interés vigente en ese momento.
7. La tasa no se aumentará en los casos de pensión por invalidez o por vejez.

Artículo 9 Garantías

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de aprobación de garantías para los créditos, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. El ahorro personal y el aporte extraordinario del asociado constituyen la garantía primaria de las deudas del asociado. El ahorro personal y el aporte extraordinario no podrán ser retirados ni aplicados a cancelar deudas, a menos que el asociado renuncie a la asociación.
2. Todo crédito con excepción al crédito rapidito debe ser garantizado con ahorros ó con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria. En cualquier crédito garantizado con los ahorros personales, después de agotar el 100% del ahorro personal y extraordinario debe contar con una garantía colateral (Letra de Cambio) debidamente avalada por un fiador que cumpla con los requisitos de los procedimientos internos administrativos.

3. En los casos donde no exista ninguna de las garantías anteriores (ahorros, prendaria, hipotecaria o fiduciaria), deberá ser analizada y valorada por la administración la garantía a solicitar, quedará a criterio de la Administración si procede la firma de una letra de cambio, pagaré o cualquier otro documento legal para otorgamiento del crédito siempre y cuando la asociación cuente con una garantía adicional, este criterio puede aplicarse en aquellos créditos solicitados por un máximo de cinco millones exactos (C\$5.000.000,00) cumpliendo con los requisitos del artículo 3 de este reglamento.
4. Toda letra de cambio recibida en garantía deberá ser avalada por al menos un fiador o avalista.
5. Todo crédito requiere suscribir una póliza de saldos deudores que debe ser cancelada por el asociado.
6. Para los créditos hipotecarios, el solicitante deberá suscribir un seguro contra incendio, al menos por el valor de la construcción según el avalúo y mantenerlo vigente durante todo el plazo del crédito. El deudor debe presentar a la Asociación la copia de cada recibo de renovación periódica de la póliza.
7. Para los créditos prendarios el asociado debe suscribir un seguro de automóviles semestral, y mantenerlo vigente durante todo el plazo del crédito por el valor de avalúo con las coberturas: A. Responsabilidad civil extracontractual subjetiva por lesión o muerte de personas, C. Responsabilidad civil extracontractual subjetiva por daños a la propiedad de terceros, D. Colisión y/o vuelco, F. Robo y Hurto, G. Multi asistencia de Automóviles, H. Riesgos adicionales. El deudor debe presentar a la Asociación la copia de cada recibo de renovación periódica de la póliza.
8. En los seguros de incendio, vehículos y saldo deudor, ASENACSA constará como acreedora del 100% del valor del bien asegurado.
9. Se aceptará hasta el 100% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario como garantía de préstamos sobre ahorros.
10. Todas las garantías hipotecarias y prendarias deberán indicar en su contenido las condiciones establecidas para el tipo de crédito al momento de la formalización, especificando que, en caso de salida de la empresa, sus aportes personales y extraordinarios serán aplicados como abono al principal al momento de su liquidación.
11. La vigencia de los avalúos en el proceso de formalización, para los créditos hipotecarios será de tres meses y un mes en caso de los prendarios, esto siempre y cuando los mismos sean realizados por el perito de ASENACSA.
12. La custodia de las copias de las hipotecas y prendas serán responsabilidad del departamento de Contabilidad.
13. Cualquier otro requisito que la administración o la Junta Directiva considere necesario para el proceso de aprobación de créditos que no este mencionado en este reglamento, podrá ser incluido en los procedimientos internos administrativos y el asociado está en obligación de cumplirlo para optar por el crédito.

Artículo 10 **Fiadores**

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de aprobación de los fiadores de créditos, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. Los fiadores deben ser costarricenses o residentes permanentes radicados en el país.
2. Un fiador, asociado o no, solo puede ser fiador una vez. No se aceptan como fiadores a personas que tengan condición de trabajador independiente.
3. El fiador debe ser preferiblemente empleado de cualquiera de las empresas de La Nación, Subsidiarias y Afines, tener más de un año de antigüedad en la empresa, no tener otras fianzas, tener su salario libre de embargos, pensiones alimentarias y debe presentar el reporte crediticio de SUGEF.
4. Únicamente se aceptan fiadores externos a La Nación, Subsidiarias y Afines a aquellos que tengan condición de asalariados, con más de un año de antigüedad en la empresa o institución, que no tengan otras fianzas y tengan su salario libre de embargos y pensiones. Para estos fiadores se solicitará presentar reporte crediticio de SUGEF, original de la constancia de salario con el salario neto y el bruto, impresión de la orden patronal y copia de la cedula de identidad. El salario líquido del fiador debe sumar al menos el 60% del préstamo.
5. No será aceptado como fiador quien esté en mora con la asociación, cuando tenga otra fianza morosa con otra entidad o cuando el fiador esté en mora con alguna operación crediticia en cualquier empresa.
6. Para los créditos constituídos, la asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario.

Artículo 11 **Amortización**

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de los plazos y cuotas de amortización de créditos, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario por parte del patrono del asociado, se aplicará a partir del primer pago de salario siguiente al otorgamiento del crédito.
2. Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
3. Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones con la Asociación, o cuando por alguna razón el patrono no pueda deducir las cuotas del salario del asociado, este último deberá cancelar las cuotas atrasadas en la Asociación, o mediante depósito en alguna de las cuentas corrientes bancarias que tenga la Asociación en la fecha de pago convenida, o deberá presentarse a formalizar un arreglo de pago según los procedimientos internos administrativos para poner al día la operación.
4. Los ex asociados o fiadores que permanezcan como empleados de la empresa y mantengan deudas con la Asociación, también podrán pagar sus cuotas por medio de la deducción del salario.
5. El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios sobre su obligación, que se aplicarán al saldo de capital, estos pagos reducirán el plazo de la operación y no podrán afectar el monto de la cuota convenido en el contrato de crédito.

6. En caso de que un asociado se desafilie, la tasa de interés aumentará según la línea de crédito (ver anexo 4) ya sea que se mantenga como empleado o no, este cambio modificará el monto de la cuota periódica según corresponda y la cuota se traslada a periodicidad mensual.
7. En caso de que un asociado se desafilie, se aplicarán como abono al principal los aportes personal y extraordinario, a los créditos con garantía hipotecaria, o prendaria o fiduciaria.
8. Cuando un asociado se desafilie o salga de la empresa y tenga operaciones con la asociación, su liquidación se aplicará como abono de capital afectando el plazo de la operación y manteniendo la cuota. En caso de morosidad, se aplicarán como abono de capital los excedentes del último periodo como asociado.

Artículo 12 Escritura

En la escritura de formalización para créditos hipotecarios y prendarios el notario incluirá una cláusula en la que el asociado acepta que:

1. Hará la inversión del préstamo en el plan de inversión indicado,
2. Si dejara de ser asociado se tendrá por vencida y exigible la obligación, cuando el crédito se mantenga vigente con la tasa de interés modificada según las condiciones indicadas en el en el anexo 4 del Reglamento de Crédito vigente al momento de la formalización.
3. Conoce y acepta cumplir las disposiciones de este Reglamento.
4. Si la escritura no se inscribe por causas imputables al asociado, se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la operación.
5. Mantendrá al día los seguros, impuestos, y el bien comprado en buen estado de uso y conservación.
6. No podrá vender, gravar ni traspasar el bien comprado sin el consentimiento escrito de la Asociación, caso contrario se tendrá por vencida y exigible la obligación inmediatamente después de que la Asociación tenga conocimiento de la situación.
7. En el evento de que la obligación se encuentre en mora y sea necesario acudir a la vía judicial y que el inmueble se encuentre desocupado, se autoriza a la Asociación para que entre en posesión de este, con el propósito de tomar medidas de vigilancia y custodia del inmueble hipotecado.
8. Si el inmueble dado en garantía hipotecaria cambiara parcialmente su naturaleza y se destinara parte de la vivienda a un local comercial, oficina o negocio, el deudor se compromete en ese momento a solicitar la autorización respectiva para la actividad que se realice y a suscribir de inmediato una póliza comercial, dado que en un eventual siniestro la póliza que ahora suscribe protege únicamente el uso habitacional.
9. El deudor fija como domicilio para recibir notificaciones, la dirección indicada y en caso de ejecución del presente crédito, acepta como válida la notificación que se le haga en este lugar. No obstante, en cualquier cambio de domicilio que comunique por escrito a la entidad acreedora, la nueva dirección comunicada pasará a ser formalmente el lugar para recibir notificaciones.
10. Quedará definido en las prendas, hipotecas y créditos fiduciarios que, en los casos por desafiliación, renuncia o despido a la empresa, se aplicará la liquidación de los aportes de la siguiente forma:
 - a. En caso de que la operación este al día en sus pagos los aportes Personal y Extraordinario serán aplicados automáticamente como abono al principal a la operación hipotecaria, prendaria o fiduciaria.

- b. En caso de que la operación se encuentre en estado de morosidad al momento de la liquidación los aportes Personal y Extraordinario serán utilizados para cancelar los intereses adeudados, cuotas adeudadas y como abono al principal de la operación hipotecaria, prendaria o fiduciaria.
11. Para los créditos con garantía hipotecaria donde el inmueble se encuentra a nombre de terceras personas (esposa(o), padres o hijos), el asociado tendrá siempre la figura de deudor y las terceras personas tendrán la figura de codeudor.

Artículo 13 Avalúos, inspecciones, gastos legales y honorario de formalización.

En los créditos hipotecarios y prendarios, se requiere de un avalúo que será pagado por el solicitante, el cumplimiento de este requisito no obliga a la asociación a otorgar el crédito. Este avalúo tendrá una vigencia para la formalización de tres meses en caso de los créditos hipotecarios y un mes en caso de los prendarios

Los gastos legales, honorarios, avalúos y para la inspección de las obras civiles, podrá el asociado depositarlos antes de la formalización del préstamo en las cuentas bancarias de la Asociación o pueden ser deducidos del monto del crédito según los procedimientos internos administrativos. Corresponde a la Asociación contratar a los ingenieros o arquitectos para realizar los avalúos, la inspección de las obras y los notarios para formalización de los créditos.

Para las construcciones, remodelaciones o mejoras donde el inmueble queda como garantía, existirá un informe de inspección de obra, revisión de permisos, planos y presupuesto por parte del perito, ingeniero o arquitecto de ASENACSA, el cual detallará la recepción, revisión y aprobación de los desembolsos correspondientes.

Capítulo 3 . De los planes de crédito

Artículo 14 Créditos Hipotecarios.

Tienen la finalidad de satisfacer las necesidades habitacionales del asociado, como compra de casa, construcción, mejoras, ampliación y remodelación de casa, compra de lote, cancelación de hipotecas y deudas personales.

No se otorgará financiamiento para comprar un inmueble que a criterio de la Asociación no es apto para vivienda o para habitarla, cuando existan antecedentes dudosos, anotaciones o limitaciones de ley que supongan un riesgo patrimonial para la Asociación, salvo con permiso escrito de la Institución que impuso la limitación.

Requisitos:

1. Informe Registral.
2. Copia del plano catastrado y visado por la Municipalidad.
3. Certificación de la Municipalidad indicando que la propiedad está al día en el pago de los impuestos municipales y territoriales.
4. Un avalúo y la opción de compra-venta cuando el plan de inversión sea la adquisición de bienes inmuebles.

5. Solicitud de crédito completa, firmada por el asociado y firma de aprobación según niveles del artículo 4 de este reglamento, en caso de aprobación de Junta Directiva se debe incluir el Acta de la sesión donde se aprobó el crédito junto con la solicitud de crédito.
6. Autorización y Reporte crediticio del deudor y avalistas emitido por la Sugef.
7. Si el crédito es para construcción, ampliación, reparación o mejoras de la casa deberá presentar:
 - a. Planos constructivos firmados por profesional inscrito en el Colegio respectivo y aprobados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
 - b. Presupuesto detallado de materiales y mano de obra firmado por profesional inscrito en el Colegio respectivo.
 - c. Permisos municipales de construcción.
 - d. Póliza de Riesgos de Trabajo.
 - e. La presentación del estudio para factibilidad del crédito se deberá detallar presentar y documentar adecuadamente (Deudores, Codeudores, Fiadores, Ingresos adicionales, capacidad de pago, entre otros datos que amerite la aprobación)
 - f. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Condiciones:

1. Tasas de interés, monto máximo, margen de crédito y plazos se describen en el **Anexo 1** del presente reglamento.
2. Antigüedad como asociado 3 meses y un año de laborar en la empresa, en firme.
3. Garantía: Hipotecaria en primer grado, o en segundo si la Asociación tiene el primero y el valor del inmueble según avalúo cubre las dos hipotecas. Atender las condiciones generales establecidas en el presente reglamento.
4. En casos de cancelación de hipotecas el cheque se emitirá a favor del acreedor hipotecario y en caso de compra a favor del vendedor.
5. El bien inmueble comprado debe quedar inscrito a nombre del asociado, o en su defecto, a nombre del cónyuge o padres, siempre y cuando el asociado como deudor y el propietario figure como codeudor.

Inspección de la obra y desembolsos

1. Aprobado el préstamo para mejoras, remodelación o construcción de casa, la Asociación designará un profesional para realizar la inspección de la construcción, verificar el avance de la obra, la inversión del crédito y para autorizar los desembolsos.
2. El primer desembolso del 40% se girará cuando se formalice el crédito ante el notario. Si el monto del préstamo es inferior al presupuesto de la obra, el asociado deberá aportar la diferencia como inversión previa e iniciar las obras con ese aporte previo, como requisito para que la Asociación gire el primer desembolso del 40%.
3. El segundo desembolso será por el 30% y el último desembolso será por el restante 30%, ambos desembolsos previo informe escrito del profesional autorizando los mismos, aunque estos porcentajes pueden variar según recomendación del profesional basándose en el avance de obra.

4. El profesional detallará en sus informes las obras que deben realizarse con cada desembolso para efectos de la verificación posterior de la inversión del crédito, que se hará según cronograma de avance de obra. El profesional hará una última visita para verificar la adecuada inversión del crédito, la finalización y para firmar la recepción satisfactoria de la obra por su parte y por parte del asociado.
5. Los informes parciales o totales del profesional encargado de la supervisión de la obra se adjuntarán como respaldo en cada uno de los desembolsos.

Artículo 15 Créditos para compra de vehículo.

Tiene el objetivo de financiar la compra de un automóvil, pick up o motocicleta ó para cancelar deudas por la compra de esos bienes.

Requisitos:

1. Informe Registral (el vehículo debe de estar libre de anotaciones y gravámenes), a menos que el objeto del crédito sea cancelar el gravamen que consta en el Registro.
2. En vehículos nuevos para inscribir debe presentar: póliza de desalmacenaje, factura proforma y revisión técnica al día.
3. En vehículos usados para inscribir debe presentar: póliza de desalmacenaje, factura proforma, revisión técnica al día y avalúo.
4. En los vehículos inscritos se requiere un avalúo realizado por el perito designado por la Asociación, copia del marchamo vehicular y revisión técnica al día.
5. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Condiciones

1. La antigüedad del automóvil, pick up y motocicleta, las tasas de interés, margen de crédito y los plazos se describen en el **Anexo 2**.
2. Antigüedad como asociado 3 meses y seis meses de laborar en firme en la empresa.
3. Garantía: Prendaria en primer grado sobre el vehículo
4. El cheque correspondiente se girará a nombre del vendedor.
5. El vehículo debe quedar inscrito a nombre del asociado.
6. Solo se financiará la compra de motocicletas nuevas.

Artículo 16 Crédito personal con garantía de ahorros.

Tiene el propósito de financiar necesidades personales de cualquier índole del asociado y que pueda garantizar con sus ahorros personales y extraordinarios.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 3**.
2. Garantía: hasta el 100% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario disponible.
3. Antigüedad: ser socio activo.
4. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

El asociado puede solicitar varios préstamos personales si el ahorro disponible lo permite. Cuando gestione más de un préstamo personal al mes se le cobrará un recargo administrativo de ₡1,000.00 (mil colones) por cada operación si genera desembolsos de efectivo.

Artículo 17 Crédito personal con garantía fiduciaria.

Tiene el objetivo de financiar gastos por necesidades personales de cada asociado una vez excedida la garantía que brindan los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

1. Tipo de préstamo, tasas de interés, monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 3**.
2. Garantía: Fiduciaria con pagaré.
3. Antigüedad de 1 año como asociado y estar nombrado en firme en la empresa
5. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Artículo 18 Crédito personal con garantía de ahorros para fines específicos.

Tiene el propósito de financiar las necesidades de los asociados para gastos médicos, estudios, funerarios, nacimientos, vacacionales, cómputo, deportes y menaje (muebles y electrodomésticos), con respaldo de los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

1. Tipo de préstamo, la tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 3**.
2. Garantía: el 100% de la suma del ahorro personal y aporte extraordinario.
3. Antigüedad: ser socio activo
4. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

5. Como un beneficio adicional, aquellos asociados que tengan una antigüedad significativa tendrán un incremento en el tope máximo que se le puede otorgar de la siguiente manera:

Condiciones especiales de los créditos personales de consumo			
Línea de crédito	Más de 5 años de antigüedad	Más de 10 años de antigüedad	Más de 15 años de antigüedad
Médico	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Estudio	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Funerario	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Nacimiento	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Vacacional	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Computo	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Deportes	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Menaje (muebles y electrodomésticos)	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope

Artículo 19 Crédito personal rapidito.

Tiene la finalidad de resolver una emergencia que requiere un trámite expedito, como problemas de salud, urgencia económica, consumo en la despensa, accidentes personales o actos de cualquier naturaleza que afectan al asociado, su familia o patrimonio.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 3**.
2. Antigüedad: ser asociado.
3. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Artículo 20 Crédito personal con garantía hipotecaria.

Tiene el propósito de permitir al asociado unificar deudas que mantenga con la Asociación o con otras personas físicas o jurídicas. Este préstamo se otorga por una única vez.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 1**.
2. Antigüedad como asociado: 3 meses.
3. Garantía: Hipotecaria en primer grado o en segundo grado cuando la asociación tenga el primer grado. Condiciones establecidas según artículo 14.
4. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y procedimientos internos administrativos.

Artículo 21 Crédito personal con tasa cero.

Tiene la finalidad de financiar el pago de servicios que ofrece la Asociación, como el marchamo vehicular, compras en la plataforma del mercadito, seguros autoexpedibles, abarrotes, entre otros. El plazo máximo según el servicio será hasta de veinticuatro quincenas según se indica en el **Anexo 3**.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el **Anexo 3**.
2. Garantía: el 100% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario.
3. Antigüedad: ser asociado.
4. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y procedimientos internos administrativos.

Artículo 22 Crédito personal para inversiones con garantía de ahorros.

Estos créditos serán otorgados para realizar inversiones en la asociación, y tendrán como garantía los ahorros personales y extraordinarios del asociado.

Condiciones:

1. La tasa de interés y plazo para este crédito se describe en el **Anexo 3**.
2. Garantía: 100% de la inversión.
3. Antigüedad: ser asociado, no hay antigüedad mínima requerida.
4. Cumplir con las condiciones generales de este Reglamento de Crédito y procedimientos internos administrativos.

Capítulo 4 . Del proceso de cobro

Artículo 23 Gestiones con ex asociados.

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo, sus ahorros obligatorios serán aplicados al saldo de las deudas, en caso de tener derecho a los excedentes, se aplicará a la deuda cuando la operación esté en un estado de morosidad.

Si quedara una suma pendiente de cancelar en los créditos el asociado podrá seguir cancelando las cuotas pactadas por medio de depósito en las cuentas bancarias. Cuando la operación tenga retrasos de pago la asociación podrá hacer efectivas judicialmente las garantías de las operaciones salvo arreglo de pago que autorice la Administración.

Para todos los casos de desafiliación el crédito mantendrá la cuota pactada en la escritura, letra de cambio o pagaré, dicha cuota incluirá la tasa de interés ajustada como se indica en el artículo de tasas de interés del reglamento de crédito vigente al momento de la formalización del crédito.

Artículo 24 Cobro Judicial.

La Administración podrá enviar a cobro judicial aquellas operaciones que registren retrasos según procedimientos internos administrativos, dichos procedimientos consideran la administración de los tramites y su control interno.

Artículo 25 Gestión en caso de fallecimiento del deudor

En caso de fallecimiento de un asociado que tuviera deudas pendientes con la Asociación se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado.

TRANSITORIO

1. Este Reglamento entra en vigor a partir del **01 de abril 2019** según acta de sesión **2664** de Junta Directiva.
2. La asociación va a informar oficialmente a los funcionarios y miembros de Junta Directiva, los requisitos y trámites para el otorgamiento de créditos, mediante la entrega del presente reglamento, impreso o digital, y otros medios que considere.
3. Con la recepción del presente reglamento, se entiende su aceptación y conocimiento por parte de los funcionarios y miembros de Junta Directiva.
4. Cualquier modificación a las cláusulas de este Reglamento que sea necesario implementar tiene que ser revisada por la Junta Directiva y la Administración, además deberá pasar por el proceso establecido en la Asociación para su aprobación de documentos.

ANEXOS

Anexo 1. Condiciones de créditos Hipotecarios

Línea de crédito	tasa fija	A partir 9no año	Piso	Techo	Financiamiento	Plazo (años)	Monto
Préstamo hipotecario vivienda	8%	TBP+ 4 puntos	8%	18%	85%	20	Cap. Pago
Préstamo hipotecario tasa fija	14%	N/A	N/A	N/A	80%	15	Cap. Pago
Préstamo hipotecario Vivienda con codeudoría solidaria	8%	TBP+ 4 puntos	8%	18%	85%	18	Cap. Pago
Préstamo personal con garantía hipotecaria	14%	N/A	N/A	N/A	80%	12	Cap. Pago
Prestamo vivienda, garantía de ahorro	12%	N/A	N/A	N/A		120	100% ahorro

Anexo 2. Condiciones de créditos prendarios

Tipo de vehículo	Antigüedad	Financiamiento	Tasa de interés	Plazo máximo (en años)	Monto máximo a financiar
Automovil	Vehículo 0 kms	80%	9% primeros 2 años, TBP + 4% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automovil	Vehículo 0 kms	70%	9% primeros 3 años, TBP + 4% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automovil	2 años o menos	80%	10% primeros 2 años, TBP + 5% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automovil	3 a 5 años o menos	75%	11% primeros 2 años, TBP + 6% el resto del plazo	6	Según capacidad de pago
Motocicleta	Motocicleta 0 kms	80%	9% primer año, TBP + 4% el resto del plazo	5	8,000,000.00
Motocicleta	Motocicleta 0 kms	75%	11% primeros 2 años, TBP + 6% el resto del plazo	4	5,000,000.00

Anexo 3. Condiciones de créditos personales y consumo

Créditos Personales con garantía de ahorro			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (quincenas)	Monto máximo
Personal ahorros	14%	Hasta €500.000 72 quincenas Más de €500.000 144 quincenas	100% ahorro obligatorio
SERVICIOS			
Bn servicio	0%	Por solicitud (1,2 o 24 quincenas)	100% ahorro obligatorio
Exámenes laboratorio	0%	4	100% ahorro obligatorio
Gimnasio (Multispa-Golds)	0%	2	100% ahorro obligatorio
Nutrición seguimiento	0%	4	100% ahorro obligatorio
Nutricionista	0%	2	100% ahorro obligatorio
Price smart	0%	4	100% ahorro obligatorio
Pólizas	0%	Según periodicidad	100% ahorro obligatorio
Tucan	0%	Por solicitud (1,2 o 24 quincenas)	100% ahorro obligatorio
COMPRAS			
Comerciales	0%	24	100% ahorro obligatorio
Compras despensa y temporada	0%	24	100% ahorro obligatorio
Consumo tasa 0% - facturación	0%	8	100% ahorro obligatorio
Consumo tasa 0% - mercadito	0%	8	100% ahorro obligatorio
Marchamo tasa cero	0%	8	100% ahorro obligatorio
Personal ahorros - facturación	0%	24	100% ahorro obligatorio
Personal ahorros - mercadito	0%	24	100% ahorro obligatorio
INVERSIÓN			
Ahorro en garantía	10%	mínimo 24, máximo 72	Inversión realizada
	12%	mínimo 24, máximo 72	Inversión realizada
Crédito con fines específicos sin garantía de ahorro:			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (quincenas)	Monto máximo
Médico	9%	144	2,500,000.00
Estudio	9%	48	1,500,000.00
Funerario	9%	120	5,000,000.00
Computo	12%	48	800,000.00
Deportes	12%	24	350,000.00
Marchamo	12%	24	100% ahorro obligatorio
Menaje (muebles y electrodomésticos)	12%	48	1,500,000.00
Nacimiento	9%	36	700,000.00
Vacacional	12%	24	1,200,000.00
Con Fiador			
Estudio Fiduciario	16%	72	4,000,000.00
Salud Fiduciario	12%	96	1,500,000.00
Vivienda Fiduciario	16%	144	3,000,000.00
Créditos Personales sin garantía de ahorro			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (quincenas)	Monto máximo
Rapiditos	22%	2	50,000.00
Con Fiador			
Compra de deudas Fiduciario	23%	96	4,000,000.00
Personal fiduciario	26%	120	1,500,000.00

Anexo 4. Condiciones de cambio en las tasas de interés por desafiliación

Línea de crédito	Desafiliación	Despido 6 meses	Renuncia a la empresa
Préstamo hipotecario vivienda	tbp+7	t	tbp+7
Préstamo hipotecario tasa fija	t+3	t	t+3
Préstamo hipotecario Vivienda con codeudoría.	tbp+7	t	tbp+7
Préstamo personal con garantía hipotecaria	t+3	t	t+3
Préstamo personal con garantía fiduciaria	t+3	t+3	t+3
Préstamo prendario	tbp+7	t	tbp+7